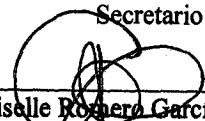


DEPARTAMENTO DE ESTADO

Núm. Reglamento: 6637

Fecha Radicación: 16 de junio de 2003

Aprobado: Ferdinand Mercado
Secretario de Estado

Por: 
Giselle Romero García
Secretaria Auxiliar de Servicios

**Estado Libre Asociado de Puerto Rico
Departamento de Agricultura
CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO RURAL DE PUERTO
RICO**

**REGLAMENTO PARA EL DESARROLLO DE
INFRAESTRUCTURA FÍSICA**

ÍNDICE

CONTENIDO	PÁGINA
ARTICULO I BASE LEGAL Y PROPÓSITO	1
ARTICULO II DEFINICIÓN DE TÉRMINOS	1-2
ARTICULO III SERVICIOS	2
ARTICULO IV RADICACIÓN Y TRAMITE DE SOLICITUDES	2-3
ARTICULO V OBLIGACIONES	3
ARTICULO VI CONTRATOS	3-4
ARTICULO VII ENMIENDAS	4
ARTICULO VIII PRORROGAS	4
ARTICULO IX SUPERVISIÓN Y CERTIFICACIONES	5-6
ARTICULO X DISPOSICIONES GENERALES Y DEROGACIÓN	6
ARTICULO XI VIGENCIA	6

Estado Libre Asociado de Puerto Rico
Departamento de Agricultura
CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO RURAL DE PUERTO RICO

**REGLAMENTO PARA EL DESARROLLO DE
INFRAESTRUCTURA FÍSICA**

Artículo I – Base legal y propósito

Se promulga este Reglamento conforme a las disposiciones de la Ley Núm. 63 del 30 de mayo de 1973, según enmendada, Ley Orgánica de la Corporación para el Desarrollo Rural de Puerto Rico, y la Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada, conocida como "Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme." Mediante este Reglamento se establece el procedimiento que debe regir el desarrollo de Proyectos de Infraestructura Física necesarios para el desarrollo acelerado e integrado de la zona rural de Puerto Rico.

Artículo II – Definición de términos

A los fines de este Reglamento, los siguientes términos tendrán el significado que a continuación se indica:

- a) Corporación – La Corporación de Desarrollo Rural de Puerto Rico.
- b) Director – El Director Ejecutivo de la Corporación para el Desarrollo Rural de Puerto Rico.
- c) Director Programa – Director Programa Servicios Especiales de Infraestructura Física
- d) Directores Regionales – los Directores Regionales de las Regiones de Adjuntas, Cidra, Comerío, Las Marías y Utuado
- e) Infraestructura – trabajos realizados o a realizarse con carácter de permanencia
- f) Propuestas – proyectos sometidos para considerar su aprobación

g) Proyecto (s) – Obra (s) de Infraestructura

h) Secretario – El Secretario de Agricultura de Puerto Rico.

Artículo III – Servicios

Los servicios a concederse bajo este Reglamento consistirán en aportaciones para el desarrollo de proyectos de Infraestructura Física, tales como: caminos asfaltados, sistemas de agua potable, facilidades recreativas, centros de actividades comunales o culturales.

Para la concesión de los servicios, se considerará el potencial e impacto socioeconómico del proyecto a realizarse, localización y su importancia de acuerdo a la política pública y los programas para el desarrollo agrícola y rural de Puerto Rico, según las metas establecidas por el Secretario y/o el Gobernador para tales propósitos.

Artículo IV – Radicación y trámite de solicitudes

- a) Toda solicitud para cualesquiera de los servicios señalados en este Reglamento, deberá radicarse en la Oficina Regional correspondiente. Las mismas serán tramitadas a la Oficina Central mediante el formulario provisto para tales efectos, denominado propuesta. No obstante, cuando el Secretario y/o el Director entiendan que una necesidad de servicio de una comunidad en particular amerita ser atendida, la propuesta podrá ser originada en la Oficina Central de la Corporación.
- b) Toda propuesta que se origine en las Oficinas Regionales, deberá contener el nombre y/o firma del solicitante, análisis y recomendación del Director Regional, con su firma, localización completa, especificaciones, croquis, costo de la obra y presupuesto al cual se cargará el proyecto.
- c) Las propuestas se tramitarán a través del Director del Programa y de la Oficina del Director.
- d) El Director considerará las propuestas sometidas para su aprobación.

e) El original de cada propuesta aprobada, será retenida en la oficina del Director de Programa y las copias de cada una de estas serán distribuidas a las siguientes oficinas:

1. Oficina Regional C.D.R.
2. Presupuesto
3. Junta de Subastas
4. Finanzas
5. Archivo Central

Artículo V – Obligaciones

Toda persona natural o jurídica que haya solicitado ser contratada para la realización de proyectos y/o haya sido contratada, así como los municipios cuando soliciten aportaciones de fondos para el desarrollo de proyectos, vendrán obligadas a lo siguiente:

- a) Destinar los fondos exclusivamente a los proyectos para los cuales fueron aprobados.
- b) Reconocer el derecho que le asiste a la Corporación, así como a sus funcionarios a supervisar el desarrollo de los proyectos, de acuerdo a sus propósitos al momento de aprobarse los fondos. Además, asegurar y constatar que éstos se realicen de acuerdo a las condiciones y especificaciones contratadas, intervenir los expedientes y libros de contabilidad y tomar las determinaciones que sean necesarias para la protección de los intereses de la Corporación.
- c) Remitir a esta Corporación, facturas, cotizaciones y cualquier información que ésta estime necesaria.

Artículo VI – Contratos

Para la concesión de cualquier servicio bajo este Reglamento, deberá mediar un contrato escrito, a ser otorgado entre el Director y la parte interesada, (alcaldes o firmas que realicen el proyecto). Dicho

contrato deberá contener disposiciones proveyendo, entre otras cosas, para lo siguiente:

- a) Términos de caducidad.
- b) Devolución de los fondos en caso de incumplimiento.
- c) Limitaciones de responsabilidades.
- d) Obligaciones de los contratantes.
- e) Fecha de vigencia del contrato.

Artículo VII – Enmiendas

Toda propuesta sometida y aprobada que requiera alguna enmienda, por circunstancias que beneficien a esta Corporación o a la ciudadanía, podrán ser aprobadas por el Director de la Corporación, según se indica a continuación:

1. Cuando sea necesario enmendar la propuesta para poder adjudicar un proyecto, se podrá aumentar la asignación del mismo hasta un 33%. Disponiéndose que si durante el desarrollo del proyecto se requiere alguna enmienda adicional, sólo se podrá aprobar la misma si la asignación original del proyecto no fue enmendada para adjudicación hasta un 33%.
2. En aquellos casos en que no fue necesario realizar enmienda para adjudicar y durante el desarrollo del proyecto se requiere una enmienda al mismo, se podrá aprobar dicha enmienda siempre y cuando no exceda del 33% del costo del proyecto, según contratado.

Artículo VIII – Prórrogas

Corresponderá al municipio o la firma que haya sido contratada solicitar a través de las Regiones, las prórrogas que sean necesarias para el inicio y/o terminación del proyecto antes de la fecha de vencimiento, especificando las causas que le hayan impedido iniciar y/o terminar el proyecto, dentro del término señalado.

Artículo IX – Supervisión y Certificaciones

Será responsabilidad de cada uno de los Directores Regionales o la persona delegada, el supervisar y certificar físicamente los proyectos, de acuerdo a las siguientes instrucciones:

1. Supervisión

- a) Dependiendo la complejidad del proyecto, se harán hasta cuatro (4) supervisiones en cada proyecto, a saber:
 - 1- Al inicio del proyecto, para coordinar el desarrollo del mismo.
 - 2- Durante las construcciones, para verificar la calidad de los materiales (asfalto, hormigón, etc.) y el cumplimiento de las especificaciones del proyecto.
 - 3- Al terminarse totalmente el proyecto.
 - 4- Al desembolsar el 10 por ciento, remanente del proyecto.
- b) Toda supervisión se hará por escrito en formato al efecto, el cual deberá contener información sobre la etapa de las obras, situaciones encontradas, etc., y nombre y firma del Inspector del Proyecto, así como la del representante de la compañía que desarrolla el proyecto.

2. Certificaciones

- a) Dependiendo la complejidad del proyecto, se harán hasta cuatro (4) certificaciones de pago para liquidar el proyecto, a saber:
 - 1- Una o varias certificaciones parciales de acuerdo a las supervisiones realizadas a los proyectos, hasta un máximo de 90 por ciento del costo del mismo.
 - 2- Pasados treinta (30) días consecutivos de terminado el proyecto y no detectarse deficiencia alguna en el mismo,

se procederá a preparar una certificación final correspondiente al 10 por ciento del costo del proyecto.

- 3- Tanto las facturas originales como las certificaciones deberán ser aprobadas por el Director Regional.

Artículo X – Disposiciones Generales y Derogación

La declaración, por un tribunal competente, de que alguna disposición de este reglamento es inválida, nula o inconstitucional, no afectará las demás disposiciones del mismo, las cuales preservarán toda su validez y efecto.

Se deroga expresamente, en su totalidad el Reglamento Núm. 4446, para la Radicación y Aprobación de Propuestas de Mejoras Permanentes aprobado el 16 de mayo de 1991.

Toda enmienda o cambio a este reglamento, deberá efectuarse conforme a lo establecido en la Sección 2.1 de la Ley Núm. 170 del 12 de agosto de 1988, según enmendada.

Artículo XI – Vigencia

Este Reglamento comenzará a regir a los treinta (30) días de haberse radicado en el Departamento de Estado de Puerto Rico, conforme a las disposiciones de la Ley Núm. 170 del 12 de agosto de 1988, según enmendada.

Aprobado en San Juan, Puerto Rico, a 11 de junio de 2003


LUIS RIVERO CUBANO
SECRETARIO DE AGRICULTURA